

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002366-2024-JN/ONPE

Lima, 22 de marzo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 001148-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano DIMAS BRAULIO LLACCOLLA HUALLPARIMACHI, excandidato a regidor provincial de Anta, departamento de Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; los escritos presentados por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS N° 003218-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 001148-2023-JN/ONPE, de fecha 18 de septiembre de 2023, se sancionó al ciudadano DIMAS BRAULIO LLACCOLLA HUALLPARIMACHI, excandidato a regidor provincial de Anta, departamento de Cusco (el administrado), con una multa de dos con veinticinco centésimas (2.25) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

El 30 de enero de 2024, el administrado presentó un escrito con relación a la precitada resolución de sanción. Posteriormente, el 2 de febrero de 2024, reitera la presentación del mencionado escrito;

Sobre el primero de ellos, el administrado no precisa el recurso administrativo que interpone contra la Resolución Jefatural-PAS N° 001148-2023-JN/ONPE; sin embargo, en el desarrollo de éste se desprende que, aunque está dirigido a la Gerencia de Administración, es la Jefatura Nacional –autoridad sancionadora– quien es el órgano competente para resolver los cuestionamientos del administrado; siendo así, el escrito en cuestión correspondería a un recurso de reconsideración. Por este motivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), corresponde encauzarlo;

Así, el referido recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta-PAS N° 003980-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– le fue diligenciada el 2 de octubre de 2023;

Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 25 de octubre de 2023<sup>1</sup>. Por tanto, de conformidad con lo

<sup>1</sup> En este, se considera el plazo de un (1) día calendario por el término de la distancia, conforme a lo dispuesto en la Carta-PAS N° 003980-2023-JN/ONPE.



dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS N° 001148-2023-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

Sin perjuicio de lo mencionado, dado que el administrado solicitó que se declare la nulidad de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) en su contra, argumentando que las notificaciones realizadas en el trámite de este no fueron llevadas a cabo debidamente, corresponde realizar su análisis;

Al respecto, de la revisión del Sistema de Notificación Electrónica, se advierte que, el 7 de septiembre de 2022, se asignó al administrado una casilla electrónica. Sobre ello, resulta importante precisar que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento sobre el Sistema de Notificación Electrónica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 002079-2022-JN/ONPE<sup>2</sup>, para asignar una casilla electrónica a los ciudadanos y ciudadanas, estos debieron haberlo solicitado siguiendo las indicaciones señaladas en dicho artículo;

Asimismo, de conformidad con el artículo 12 del mencionado reglamento, así como el artículo 11 del vigente Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000726-2023-JN/ONPE, la casilla electrónica es de uso obligatorio para efectuar la notificación de los actos administrativos que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emita en el marco de los procedimientos administrativos de su competencia;

Asimismo, en el artículo 24 de ambos cuerpos normativos, se indica que solo cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas, por limitaciones tecnológicas atribuibles a la ONPE, se realizará la notificación en el domicilio procesal físico consignado por el administrado, esto es, de manera personal;

Así, de la revisión del expediente se advierte que las notificaciones de las actuaciones administrativas realizadas en el PAS en contra del administrado se llevaron a cabo a través de la casilla electrónica asignada para dicho fin. En consecuencia, estas fueron efectuadas de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del TUO de la LPAG, así como los reglamentos sobre la materia;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

<sup>2</sup> Reglamento vigente al momento en que se realizó la diligencia de notificación de la resolución que dispuso el inicio del PAS en contra del administrado.



**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano DIMAS BRAULIO LLACCOLLA HUALLPARIMACHI, excandidato a regidor provincial de Anta, departamento de Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 001148-2023-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano DIMAS BRAULIO LLACCOLLA HUALLPARIMACHI el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el escrito presentado por el referido ciudadano el 2 de febrero de 2024.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rds/evl

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR**  
**JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN**  
**ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 22-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0016 9444 9464

